

Demandante: PAULO ANTONIO CAICEDO MARTÍNEZ
Radicado: 050013105016 2023-00406-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el Despacho que, una vez notificados los codemandados en debida forma, tal y como fue acreditado por la parte demandante en memorial del 14 de febrero de 2024 (documental 08, expediente digital), la contestación a la demanda fue allegada en forma extemporánea pues el término de traslado venció el día 27 de febrero y los memoriales datan del 01 de marzo del año en curso, razón por la cual, se tendrá por NO contestada la demanda.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y la SS. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: TENER POR NO CONTESTADA la demanda instaurada por el señor **Paulo Antonio Caicedo Martínez** en contra de **Grupo Ingenium S.A.S.** y el señor **Mario Fernando Restrepo Álvarez.**

Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo la **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas,** para el día DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Tercero: ADVERTIR que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **trámite (práctica de las pruebas que sean decretadas y alegatos de conclusión) y Juzgamiento.**

Cuarto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Quinto: RECONOCER personería judicial al abogado **Gustavo Adolfo Gómez Giraldo** identificado con la C.C. 71.773.017 y portador de la T.P. 111.312 del

C.S. de la J. para representar a los codemandados en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: COMPARTIR el expediente digital a las partes, el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace: [05001310501620230040600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>
SECRETARIO:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a7a00ed3692f9ef884c5c724841e4e7dc81c63bf9015dc5c06b3d25d35f605**

Documento generado en 11/03/2024 10:19:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>